



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 129 -2017-SENACE- J-DCA/UPIS-UGS**



**A :** **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios - UPIS



**DE :** **FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social – UGS

**DE :** **FLAVIO DAVID GONZALES SÁNCHEZ**  
Especialista en Ciencias Biológicas

**KARINA PAOLA REYES ROSAS**  
Especialista Legal



**ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**  
Especialista Legal

**MARIA EUGENIA RODRÍGUEZ CARREÓN**  
Especialista social

**ASUNTO :** Asignación de categoría al Estudio de Impacto Ambiental sin categoría para la "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" presentado por SURVIAL S.A.

**REFERENCIA :** Trámite N° 02985-2017 (23.06.17)

**FECHA :** Miraflores, 14 de julio del 2017.

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGNPIGA/OCONTRERAS de fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **DGPIGA**<sup>1</sup>) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), absolvió la consulta formulada por la Dirección General de los Asuntos Socio Ambientales (en adelante, **DGASA**) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**) respecto de los proyectos del sector transportes con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, pero cuya categoría asignada no se encuentra definida en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).

1.2. Mediante Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGNPIGA/OCONTRERAS de fecha 14 de marzo de 2017, la DGPIGA del MINAM, absolvió la consulta formulada por la DGASA del MTC sobre la autoridad ambiental competente encargada de evaluar las actualizaciones de los Estudios de Impacto Ambiental sin categoría. Caso: Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **EIA**) para la Etapa de

<sup>1</sup> En la actualidad se denomina Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental - DGPIGA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari.

- 1.3. Mediante Trámite N° 02985-2017, de fecha 23 de junio del 2017, SURVIAL S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace), la Carta N° SUR 327-2017 solicitando la confirmación de competencia para la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo I", para su evaluación correspondiente, adjuntado el sustento técnico que acredita que su proyecto califica como categoría III.



## II. ANÁLISIS

### II.1 Objeto

- 2.1 El presente informe tiene por objeto determinar la categoría que le corresponde, dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al proyecto "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16 de fecha 18 de setiembre de 2008<sup>2</sup>.

### II.2 Aspectos normativos para la presentación y evaluación de la solicitud de categorización

- 2.2 Mediante Ley N° 27446 se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; y, como herramienta transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM.
- 2.3 El artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que dicho Sistema establece un proceso administrativo uniforme y único asociados al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos, requerimientos y procedimiento que rigen las actuaciones de las autoridades competente de administración y ejecución a que se refiere el artículo 18 de la Ley, entendidas como las autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental de nivel sectorial, nacional, regional y local.
- 2.4 En ese sentido, la Ley del SEIA señala en su artículo 4, que toda acción sujeta al SEIA con respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada de acuerdo al riesgo ambiental que se prevé por su ejecución en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).
- 2.5 De esta manera, las Autoridades Competentes, de conformidad con el literal a) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, son encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y

2 La Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16 que aprueba el estudio ambiental no precisa la categoría del proyecto.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

2.6 Por su parte, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MINAM, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido.



2.7 De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. En el caso del subsector transportes, la culminación del proceso de transferencia del MTC al Senace se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, entre otros actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.



2.8 En ese contexto, el MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, responsable de coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existente a lo dispuesto en la Ley del SEIA y asegurar su cumplimiento<sup>3</sup> emitió, a través de la DGPIGA, su pronunciamiento sobre los proyectos de sector transportes que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA<sup>4</sup>.

2.9 Al respecto, la referida Dirección remitió el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS e Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, mediante los cuales ha concluido, entre otros aspectos, que el Senace, de acuerdo a sus funciones en materia de evaluación de impacto ambiental, determinará la categoría de los proyectos ejecutados con Estudio aprobado y sin categoría – por vacío o deficiencia de la norma – en el contexto de una modificación del Estudio Ambiental aprobado. Pudiendo para tal efecto, asignarla en el marco de la clasificación anticipada establecida en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC - Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

2.10 Cabe resaltar que el pronunciamiento del MINAM se emite al amparo de lo dispuesto en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual establece que entre las funciones del ente rector se encuentra identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental en el caso en que un proyecto

3 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078

Artículo 17. - Funciones del Organismo Rector

Corresponde al MINAM

(...)

d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuestos en la presente Ley y asegurar su cumplimiento.

4 La DGPNIGA – ahora DGPIGA – conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM es el órgano de línea responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentando entre sus funciones la potestad de elaborar y proponer normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA, en los tres niveles de gobierno y en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



de inversión del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentra incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa, o cuando existiera vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.

- 2.11 En esa medida, corresponde al Senace como autoridad competente en el ámbito del SEIA, cuya rectoría ejerce el MINAM, proceder con el trámite de la solicitud formulada atendiendo a las consideraciones establecidas por la DGPIGA; ello como condición previa al pronunciamiento sobre cualquier solicitud de evaluación de instrumento de gestión ambiental respecto de una certificación ambiental otorgada sin haberse categorizado el Estudio Ambiental correspondiente.



### III.3 Documentación presentada por SURVIAL S.A

- 2.12 Al respecto, el Titular presentó la siguiente documentación:

- Informe sobre el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (IIRSA) Tramo I y su clasificación como categoría III en el marco de la legislación del SEIA.
- Resolución Directoral N° 003-2016-MTC/16 de fecha 17 de enero del 2016.
- Actualización del EIA del Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo I", aprobado mediante la referida resolución.



- 2.13 De la revisión de la documentación presentada por el Titular, se advierte que en el Informe presentado manifiesta que el EIA "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" debe considerarse como un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) por la afectación a los siguientes criterios de protección ambiental<sup>5</sup>:

- Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.
- Criterio 4: La protección de las áreas naturales protegidas.
- Criterio 5: La protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
- Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.
- Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.
- Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales.

- 2.14 Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16 de fecha 18 de setiembre del 2008 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur,

<sup>5</sup> El Titular ha solicitado al Senace la confirmación de competencia para la posterior evaluación y aprobación de un Informe Técnico Sustentatorio que plantea presentar. Para ello ha presentado información relativa a la certificación ambiental obtenida y propuesto se asigne la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), al estudio ambiental aprobado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Perú – Brasil"; posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-MTC/16<sup>6</sup> de fecha 17 de enero del 2016, la DGASA aprobó la actualización del EIA sin categoría para el proyecto antes mencionado.

2.15 El EIA actualizado y aprobado por la DGASA para la "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", describe lo siguiente:

**A. Capítulo IV.- Descripción y análisis del proyecto**

Se precisa que el Tramo I en cuestión se encuentra dividido en nueve (09) sectores, abarcando las regiones de Ica, Ayacucho, Apurímac y Cusco; veintiséis (26) distritos, ocho (08) provincias y ochenta y uno (81) centros poblados; asimismo, se encuentra dividido en nueve (09) sectores, con una longitud de 750.38 km, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1**  
**Sectores del Tramo I del Corredor vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil**

SECTOR	RUTA	DESDE	HASTA	INICIO	FIN	LONGITUD (km)
01	PE-30	Empalme Panamericana Sur	San Juan de Marcona	000+000	039+688	39,688
02	PE-1S	Empalme Panamericana Sur	Desvío Nazca	450+000	488+220	38,220
03	PE-30A	Desvío Nazca	Desvío Pampachiri	000+000	245+100	245,100
04	PE-30A	Desvío Pampachiri	Chalhuanca	245+100	342+150	97,050
05	PE-30A	Chalhuanca	Empalme R03s	342+150	443+700	101,550
06	PE-3S	Empalme R03s	Abancay	757+300	771+100	13,800
07	PE-3S	Abancay	Puente Cunyac	779+200	869+250	90,050
08	PE-3S	Puente Cunyac	Cusco	869+250	960+700	91,450
09	PE-3S	Cusco	Urcos	984+000	1015+200	33,450
		Urcos	Fin tramo	1017+200	1019+450	

Fuente: EIA para la "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", actualizado mediante Resolución Directoral N° 003-2016-MTC/16 de fecha 17 de enero del 2016 la DGASA.

Asimismo, se indica que los volúmenes de agua requeridos para la etapa constructiva ascienden a 50 201 m<sup>3</sup>, utilizando treinta (30) fuentes de agua; y, para la etapa de conservación y explotación se precisa el uso de seis (06) fuentes de agua; sin embargo, no indican los volúmenes a utilizar.

En relación a los depósitos de material excedente (DME) y canteras previstas para la etapa de construcción precisan el uso de doce (12) DME y treinta y cuatro (34)

6 La Resolución Directoral N° 003-2016-MTC/16 que aprueba la actualización del estudio ambiental no precisa la categoría del proyecto".



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



canteras respectivamente, entre las cuales se indica que quince (15) corresponden a canteras de río; y, para la etapa de conservación y explotación se precisa adicionalmente el uso de diez (10) DME.

Asimismo, para la etapa de construcción se describe cinco (05) plantas de calentamiento para asfalto y catorce (14) plantas chancadoras.

Por otro lado, se describen obras adicionales y mejoramiento de la geometría, indicando el reemplazo de un (01) puente denominado "Puente Descomulgado" de 20 m de longitud, para lo cual plantearon áreas auxiliares adicionales a las antes descritas como son el uso de tres (03) canteras de cerro; y, para el mejoramiento del diseño geométrico de las curvas del sector 03, que involucra un total de sesenta y seis (66) zonas no consecutivas a intervenir; planteando adicionalmente áreas auxiliares como una (01) cantera de río, tres (03) DME y tres (03) fuentes de agua.

**B. Capítulo VII.- Caracterización Socio Ambiental**

Se indica en la Línea Base Biológica que el proyecto se superpone con la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara D' Achile y del Santuario Nacional de Ampay; así como con el ecosistema frágil denominado Humedal Lucre – Huacarpay.

**C. Capítulo IX.- Identificación y Evaluación de Impactos**

Se describen los impactos ambientales para la etapa de construcción, siendo éstos impactos ambientales negativos de significancia leve y moderado; asimismo, para la etapa de conservación y explotación contemplan impactos ambientales negativos de significancia leve y alto; cabe precisar, que para ambas etapas también contemplan impactos ambientales positivos; y, una parte de los impactos ambientales identificados no contemplan su significancia, el detalle se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**  
**Impactos ambientales para la etapa de construcción, conservación y explotación**

ETAPA	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	EVALUACIÓN DEL IMPACTO
Construcción	Alteración de la calidad del aire	No prevista
	Emissiones sonoras	Negativo, moderado
	Incremento de los procesos de erosión	No prevista
	Pérdida de calidad de aguas superficiales	Negativo, moderado
	Pérdida directa del suelo	No prevista
	Compactación del suelo	Negativo, leve
	Contaminación del suelo	No prevista
	Disminución de la calidad edáfica	Negativo, moderado
	Alteración del paisaje	Negativo, leve
	Alteración de la cobertura arbórea	No prevista
	Alteración de la vegetación agrícola	Negativo, leve
	Alteración de la cobertura vegetal	No prevista
	Alteración de hábitat de especies	No prevista
	Efectos en la salud de la población y trabajadores	No prevista
	Riesgo en la seguridad de los trabajadores	Negativo, leve
	Incremento de riesgo en la población	No prevista
	Uso de espacios de terceros	No prevista
Alteración del tránsito	No prevista	
Modificación de formas de vida	No prevista	

Handwritten signature and initials in blue ink.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ETAPA	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	EVALUACIÓN DEL IMPACTO	
	Generación de residuos sólidos	No prevista	
	Generación de residuos peligrosos	No prevista	
	Cambios en el valor de la propiedad	No prevista	
	Implementación de servicios	No prevista	
	Implemento de oportunidad de crear empresas	No prevista	
	Optimización de la vía	No prevista	
	Generación de empleo	No prevista	
	Desarrollo de expectativas laborales	No prevista	
	Perturbación en el tránsito de ganado por la vía	Negativo	
	Posible perturbación del tránsito de camélidos en la Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara D' Achile	Negativo, moderado	
	Introducción o difusión de enfermedades e infecciones	Negativo	
	Migración temporal de personas foráneas	Negativo	
	Compra de productos locales	Positivo	
	Aumento de capacidad adquisitiva	Positivo, moderado	
	Cambios en las costumbres locales	Negativo	
	Conservación y explotación	Emisiones sonoras	Negativo, moderado
		Pérdida de calidad de aguas superficiales	Negativo, moderado
		Contaminación del suelo	No prevista
		Generación de residuos sólidos	No prevista
Generación de residuos peligrosos		No prevista	
Posible perturbación del tránsito de camélidos en la Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara D' Achile		Negativo, moderado	
Efectos en la salud de la población y trabajadores		No prevista	
Pérdida de rentabilidad de pequeños negocios ubicados en el área de influencia directa de la carretera		Negativo, moderado	
Integración económica y social en la región		Positivo, alto	
Aumento de la actividad comercial y la integración local		Positivo, alto	
Mejora de las condiciones de vida		Positivo, alto	
Mejora de la productividad agrícola		Positivo, alto	
Mayores oportunidades de empleo		Positivo	
Revaloración de la identidad socio cultural		Positivo, alto	
Riesgo en la salud de los trabajadores		Negativo, leve	
Alteración del flujo vehicular		No prevista	
Crecimiento poblacional no planificado		Negativo, alto <sup>7</sup>	
Incremento de personas atendidas por los servicios públicos		Positivo, alto	
Integración económica y social en la región		Positivo, alto	
Aumento de la actividad comercial y la integración local		Positivo, alto	
Mejora de las condiciones de vida	Positivo, alto		
Mejora de la producción agrícola	Positivo, alto		
Mayores oportunidades de empleo	Positivo		
Revaloración de la identidad socio cultural	Positivo, alto		

Fuente: Elaboración propia.

7 "Capítulo 9, ítem 9.3. Identificación de Impactos, letra b) Etapa de Conservación y explotación, página 967 del EIA actualizado.

(...)

Este impacto ha sido considerado negativo, de alta intensidad, de influencia local, indirecta y de moderada a alta probabilidad de ocurrencia, con posibilidades de un desarrollo permanente, irreversible y acumulativo." (subrayado agregado).

Handwritten marks and signatures in blue ink.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



III.4 Evaluación técnica

2.16 De acuerdo a las consideraciones citadas, el Titular solicitó al Senace confirme la competencia para la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio que plantea presentar, para lo cual presentó previamente la documentación correspondiente y, asimismo, propuso la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), considerando la afectación de los criterios de protección ambiental N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8.



2.17 Al respecto, para evaluar dicha solicitud corresponde en primer término, revisar lo establecido en el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGNIGA/JVASQUEZ, el mismo que precisa que en función a la clasificación anticipada establecida en el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC<sup>8</sup>, el Senace podrá determinar la categoría de los proyectos ejecutados, considerando las características comunes o similares de los proyectos y los entornos donde se han ejecutado.



2.18 En ese sentido, de la revisión de la clasificación anticipada se verifica que el proyecto en evaluación no se enmarca en ninguna de las catorce (14) tipologías de proyectos del Anexo I del Reglamento, debido a que el mismo involucra actividades de construcción rehabilitación, mejoramiento, conservación y explotación para una carretera. Por lo tanto, no corresponde asignar una categoría en merito a lo detallado en la referida norma.

2.19 Ahora bien, de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA; y, de la revisión y análisis de los impactos previstos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16 de fecha 18 de setiembre del 2008 y actualizado mediante Resolución Directoral N° 003-2016-MTC/16 de fecha 17 de enero del 2016, por la DGASA; se puede determinar que el proyecto producirá impactos ambientales negativos significativos, de acuerdo a lo previsto en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3 Criterios de Protección Ambiental

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto <sup>(a)</sup>	Significancia del Impacto <sup>(b)</sup>
Criterio 1: La protección de la salud pública y de las personas	Las actividades tienden a generar emisiones atmosféricas, alteración de la calidad del aire y emisiones sonoras; asimismo tienden a generar la posible introducción o difusión de enfermedades o infecciones.	Moderado
Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.	Las actividades tienden a generar emisiones atmosféricas, la alteración de la calidad de aire y emisiones sonoras; asimismo tienden a generar la posible introducción o difusión de enfermedades e infecciones. Así como, la pérdida, contaminación, compactación y erosión del suelo, así como la alteración de la calidad de las aguas superficiales.	Moderado

8 Cabe precisar que el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes entró en vigencia el 18 de mayo de 2017.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto <sup>(a)</sup>	Significancia del Impacto <sup>(b)</sup>
<b>Criterio 3:</b> La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.	Las actividades generan pérdida, contaminación, compactación y erosión del suelo, así como la alteración de la calidad de las aguas superficiales.	Moderado
<b>Criterio 4:</b> La protección de áreas naturales protegidas.	Las actividades generan la perturbación del tránsito de camélidos en la Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara D' Achile; asimismo, atraviesa el Santuario Nacional de Ampay y el Santuario Histórico de Machupicchu.	Moderado
<b>Criterio 5:</b> Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	La vía cruza zonas de alta diversidad biológica, incluyendo los bosques tipo Yungas en la zona del Santuario Machupicchu y del Santuario de Ampay. El Santuario Machupicchu ha sido propuesto para proteger especies en vías de extinción como el oso de anteojos ( <i>Tremarctos ornatus</i> ) y el gallito de las rocas ( <i>Rupicola peruviana</i> ), así como los restos arqueológicos presentes. El Santuario de Ampay busca la conservación del relicto de Intimpa, especie única en su género ( <i>Podocarpus glomeratus</i> ), en asociación con su flora y fauna silvestre, así como la cuenca hidrográfica del río Pachachaca.  La vía cruza Pampa Galeras, centro de diversificación de especies de camélidos sudamericanos.	Moderado
<b>Criterio 6:</b> La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.	Las actividades prevén la generación de crecimiento poblacional no planificado en una alta intensidad y con posibilidades de un desarrollo permanente, irreversible y acumulativo.	Significativo <sup>9</sup>
<b>Criterio 7:</b> La protección de los espacios urbanos	La vía cruza al menos ochenta y uno (81) centros poblados de tamaño poblacional diverso, incluyendo dos (02) capitales distritales y provinciales.  Políticamente, la vía cruza cuatro (04) regiones, ocho (08) provincias, y (26) distritos.	Moderado
<b>Criterio 8:</b> La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales	La vía cruza áreas de patrimonio cultural e histórico tales como: la zona delimitada de las líneas y geoglifos de Nazca, así como el parque Arqueológico de Choquequirao.	Moderado

Nota: Elaboración propia, basada en la (a) Información del EIA actualizado; y, (b) resultado del análisis de la aplicación de los criterios de protección ambiental.

2.20 De los impactos ambientales previstos en la actualización del EIA, se prevén para la etapa de conservación y explotación impactos ambientales negativos leves y moderados, además se considera el impacto ambiental denominado "Crecimiento poblacional indiscriminado" como negativo alto para la etapa de conservación y explotación; cabe precisar que se considera al impacto ambiental negativo alto como impacto significativo.

9 Cabe precisar, que el impacto es denominado literalmente "de alta intensidad, de influencia local, indirecta y de moderada a alta probabilidad de ocurrencia, con posibilidades de un desarrollo permanente, irreversible y acumulativo".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



2.21 En esa medida, atendiendo a la información evaluada, así como la magnitud, alcance y ubicación del proyecto corresponde analizar los impactos generados a fin de asignar la categoría correspondiente, conforme se detalla a continuación:

- Respecto al criterio 3 sobre la protección de los recursos naturales especialmente las aguas, bosques y el suelo, la flora y la fauna, debe considerarse como moderado dada la pérdida de cobertura vegetal de las áreas del derecho de vía y áreas auxiliares. Asimismo, el efecto en la fauna por riesgos de accidentes y barrera que significó la vía misma.
- Respecto al criterio 4 sobre la protección de áreas naturales protegidas se debe advertir que el proyecto generó impactos sobre la Reserva Nacional de Pampas Galeras, la misma que tiene como objetivo proteger la especie de fauna vicuña (*Vicugna vicugna*) y promover el desarrollo comunal mediante el manejo sostenible de esta especie. Mientras que el Santuario Nacional de Ampay busca conservar con carácter de intangible un relicto de Intimpa, único en su género (*Podocarpus glomeratus*), en asociación con su flora y fauna silvestre, así como la cuenca hidrográfica del río Pachachaca. Por lo que debería considerarse como moderado.
- Respecto al criterio 5 sobre la protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural debe considerarse moderado en la medida que la carretera cruza zonas de alta diversidad biológica, incluyendo los bosques tipo Yungas en la zona del Santuario Machupicchu y del Santuario Nacional de Ampay. Asimismo, la carretera cruza la Reserva Nacional de Pampa Galeras, centro de diversificación de especies de camélidos sudamericanos.
- Respecto al criterio 6 sobre la protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas, el propio Titular lo consideró como significativo, dado que a partir de las actividades del proyecto se previó la generación de crecimiento poblacional no planificado en una alta intensidad y con posibilidades de un desarrollo permanente, irreversible y acumulativo para la etapa de conservación y explotación.
- Respecto al criterio 7 sobre la protección de los espacios urbanos, se advierte que el mismo presenta una relación intrínseca con el criterio 6, dado el número de localidades que atraviesa la vía y la generación de ruidos, molestias, material particulado, potenciales conflictos por afectaciones prediales, migración, entre otros. Se debe tener en cuenta que en estos casos además los impactos no solo deben observarse en la etapa constructiva sino también en la operativa; por lo que debe considerarse como moderado.
- Respecto al criterio 8 sobre la protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales, debe considerarse moderado en la medida que la carretera cruza áreas de patrimonio cultural e histórico tales como la zona delimitada de las líneas y geoglifos de Nazca, así como el parque Arqueológico de Choquequirao.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



2.22 Asimismo, se ha identificado determinantes ambientales al proyecto relacionadas con su gran envergadura y/o alcance, en tanto que se desarrolla en cuatro (04) regiones: Ica, Ayacucho, Apurímac y Cusco, atravesando veintiséis (26) distritos, ocho (08) provincias y ochenta y uno (81) centros poblados; dividido en nueve (09) sectores y con una longitud de 750.38 km. Lo cual lo convierte en un proyecto y/o actividad de alcance multiregional, el mismo que conforme con el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley de creación del Senace - Ley N° 29968 comprende a proyectos que les correspondería presentar un Estudio de Impacto Ambiental detallado (Categoría III).



2.23 Por lo tanto, en función a la información presentada por el Titular, los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA y las consideraciones ambientales señaladas; y, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio del Ambiente y lo establecido en los artículos 4, 5 y 17 de la Ley del SEIA, se determina que para la "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", presenta la generación de un impacto ambiental significativo; por lo que, corresponde asignarle la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).



III. CONCLUSIONES

3.1 Luego de analizados los impactos ambientales descritos en la presente evaluación, los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y, las consideraciones ambientales señaladas, de conformidad a los pronunciamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente, se resuelve que para la "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" presentado por SURVIAL S.A., corresponde asignar al proyecto la categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

3.2 Las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros procedimientos relacionados del EIA-d para la "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" deben ser tramitados ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, para su conformidad y remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir el presente Informe a SURVIAL S.A, para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

4.4 Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental – DGPIGA para conocimiento y fines correspondientes.

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

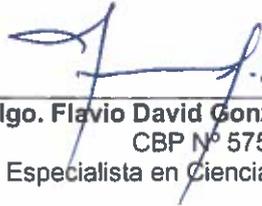
Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



4.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



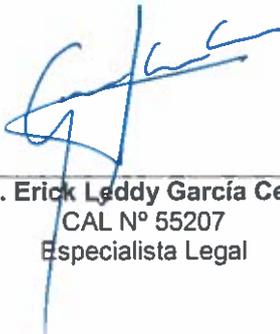
---

**Blgo. Flavio David Gonzales Sánchez**  
CBP N° 5755  
Especialista en Ciencias Biológicas



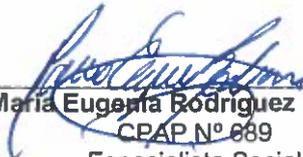
---

**Abg. Karina P. Reyes Rosas**  
CAL N° 43789  
Especialista Legal



---

**Abg. Erick Leddy García Cerrón**  
CAL N° 55207  
Especialista Legal



---

**María Eugenia Rodríguez Carreón**  
CPAP N° 889  
Especialista Social



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 14 de julio de 2017



Visto, el Informe N° 129 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que asigne la categoría III al Estudio de Impacto Ambiental para la "Construcción, conservación y explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" presentado por SURVIAL S.A., de conformidad con la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM. **Prosiga su trámite.** -



**María Isabel Murillo Injoque**  
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios - UPIS

**Fabián Pérez Núñez**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social

